Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00108-2024-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 19 de diciembre de 2024

EXPEDIENTE N.°	:	**PAS-00000186-2023**
ACTO IMPUGNADO	:	**Resolución Directoral n.° 03465-2023-PRODUCE/DS-PA**
ADMINISTRADO (s)	:	**MACK HENRI HERNANDEZ PRECIADO**
MATERIA	:	**Procedimiento administrativo sancionador**
INFRACCIÓN	:	**Numeral 22 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca** - **Multa: 2.245 Unidades Impositivas Tributarias** - **Decomiso[1]: del total del recurso hidrobiológico**
SUMILLA	:	***ENCAUZAR el escrito presentado como un Recurso de Apelación y Declarar INADMISIBLE el Recurso presentado por el señor MACK HENRI HERNANDEZ PRECIADO contra la Resolución Directoral n.° 03465-2023-PRODUCE/DS-PA, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.***

VISTO:

El recurso administrativo interpuesto por el señor **MACK HENRI HERNANDEZ PRECIADO,** identificado con DNI n.° 41163349, (en adelante **MACK HERNANDEZ**), mediante escrito con el Registro n.° 00049135-2024 de fecha 27.06.2024, contra la Resolución Directoral n.° 03465-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante INFORME SISESAT n.° 00000022-2022-CVILCHEZ de fecha 12.04.2022 e INFORME n.° 00000026-2022-CVILCHEZ de fecha 22.04.2022, se informó que la embarcación pesquera de menor escala SAN RAFAEL IV de matrícula CO-11958-CM, de titularidad del señor **MACK HERNANDEZ**, durante la faena de pesca realizada el 20.11.2021, presentó velocidades de

[1] Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró inaplicable la sanción de decomiso.

pesca menores o iguales a cuatro (04) nudos, dentro de las 05 millas náuticas (área de reserva) en un (01) periodo desde las 08:27:28 horas hasta las 09:09:54 horas.

1.2 Con Resolución Directoral n.° 03465-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2023[2] se sancionó al señor **MACK HERNANDEZ** por la infracción tipificada en el numeral 22[3] del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndole la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.

1.3 Mediante escrito con registro n.° 00049135-2024 de fecha 27.06.2024, el señor **MACK HERNANDEZ** interpuso recurso administrativo contra la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente.

II. CUESTIÓN PREVIA

2.1 **Determinar la vía en la cual corresponde tramitar el recurso administrativo interpuesto mediante el escrito n.° 00049135-2024.**

Al respecto, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, en adelante REFSAPA, establece que contra las resoluciones que emita la Dirección de Sanciones, únicamente procederá el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con el cual se agotará la vía administrativa.

El artículo 30 del REFSAPA, señala por su parte que: *"El Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción o el que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, como segunda y última instancia administrativa, es el órgano administrativo competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por la Autoridad Sancionadora"*.

Así pues, el REFSAPA prevé la existencia del Consejo de Apelación de Sanciones, como órgano superior competente, que en segunda y última instancia administrativa, conoce los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por la Dirección de Sanciones.

De otro lado, conforme al artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n°. 002-2017-PRODUCE, el Consejo de Apelación de Sanciones es el órgano resolutivo que evalúa y resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos sobre los procedimientos sancionadores del Ministerio, conforme a la presente norma y a lo determinado en su Reglamento Interno[4].

Por su parte, el artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley n°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS7, en adelante TUO de la LPAG, señala que el error en la calificación del recurso no obstaculizará su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

---

[2] Notificada mediante las Cédulas de Notificación Personal n.° 00006643-2023-PRODUCE/DS-PA y 00006644-2023-PRODUCE/DS-PA los días 19 y 20.10.2023.

[3] Artículo 134.- Infracciones
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (…)
22. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre.

[4] Aprobado por Resolución Ministerial n°. 00378-2021-PRODUCE.

En esa línea tenemos que, el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG, señala que constituye un deber de las autoridades en el procedimiento administrativo el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Conforme a lo expuesto, teniendo en consideración que el error en la calificación de un recurso administrativo no será obstáculo para su tramitación, corresponde que el recurso administrativo interpuesto por **MACK HERNANDEZ** mediante registro n.° 00049135-2024 presentado el día 27.06.2024 sea encauzado como un Recurso de Apelación; por lo tanto, corresponde a este Consejo de Apelación de Sanciones conocerlo y emitir el pronunciamiento respectivo.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

El numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos.

En esa línea, el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

Además, el numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Asimismo, el artículo 222° del TUO de la LPAG, dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro n.° 00049135-2024, mediante el cual **MACK HERNANDEZ** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral n.° 03465-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2023, se advierte que éste fue presentado el día 27.06.2024.

De otro lado, de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal Nº 00006643-2023-PRODUCE/DS-PA y Cédula de Notificación Personal Nº 00006644-2023-PRODUCE/DS-PA, se advierte que la Resolución Directoral n.° 03465-2023-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada a **MACK HERNANDEZ** los días **19.10.2023** y **20.10.2023** a los siguientes domicilios respectivamente: 1) **Jr. Los Andes 110. Tumbes- Tumbes- La Cruz** y 2) **Prolongación Las Mercedes N° 100 Tumbes- Tumbes- La Cruz.**

Por tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por **MACK HERNANDEZ**, fue presentado fuera del plazo, en consecuencia; la Resolución Directoral n.° 03465-2023-PRODUCE/DS-PA ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 517-2017-PRODUCE, el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 368-2024-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 041-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 12.12.2024, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCAUZAR el escrito con Registro n.° 00049135-2024 de fecha 27.06.2024, presentado por el señor **MACK HENRI HERNANDEZ PRECIADO** contra la Resolución Directoral n.° 03465-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2023, como un Recurso de Apelación, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación presentado por el señor **MACK HENRI HERNANDEZ PRECIADO** contra la Resolución Directoral n.° 03465-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 3°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **MACK HENRI HERNANDEZ PRECIADO** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

Firmado digitalmente por ALVA BURGA Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/12/19 18:33:43-0500

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por ZELAYA TAFUR Cesar Alejandro FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/12/19 18:22:44-0500

CÉSAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR
Miembro Suplente
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por ROCHA FREYRE Gladys Liliana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/12/19 14:40:02-0500

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por MOLINA DIMITRIJEVICH Jean Pierre Andre FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/12/19 12:57:31-0500